

115  
Tribunal de Dios, y muy culpable en el de los  
Reyes mas sumos. La funcion de los que  
se precorreda hacer, cumplidos que sean los  
Nueve dias de Regativa asignados por el M. Ayuntamiento  
tambien no puede efectuarse, por los Varones que  
llegaron, expusieron, excusa de tener los precorredos  
de haber tomado el M. Ayuntamiento con  
aquella dignidad, pues quando las tomas ni estovamos  
cerca de tanta ofension, ni se nos habian  
comunicado las sabias intenciones del Rey, lo  
irremediabile se han de imaginar algunos por  
fuerza, ya a los Contratas, ya a la Compania  
de Indias, y ya al Ducado de la Plaza, que  
no puede resistir armada, en el parage en  
que esta conminada la proximidad de la  
Isla, y Puerto de la Plaza; pero aqui  
esta la discrecion del M. Ayuntamiento, para  
prevenir, graduar, y evitar el dano, si se puere  
a las Partes, ofreciendole en lo uterivo, el  
Recomendamiento posible, bien sea en semejantes  
expres de Contratas, o en otras si se ofrecieren  
en que sean preferidos por esta causa, los que  
en la actualidad sean perjudicados. Lo muy  
prudencia el M. Ayuntamiento, para dejar  
de conservar los solidos fundamentos de esta  
providencia, y para dudar el ser tomada con  
maduro acuerdo de mis Arzobispos; Nota sola  
su execucion; y esta es la q. Lo expone  
de V. B. con toda la eficacia, y sin perdida de  
tiempo, con presencia de todos los Recomendables.

